



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200003924

24 MAY 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/422/08

Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte
eljjusticiatramitesdgr@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de respuesta de la Administración a un recurso ante el Servicio Provincial de Educación de (...).

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 21 de marzo tuvo entrada en esta Institución un escrito del padre de una alumna del IES en el que reclama respuesta de la Administración educativa a un recurso presentado por la sanción interpuesta en el citado instituto a su hija.

En el escrito, el padre expone el caso y solicita la intervención del Justicia para procurar una respuesta de la Administración. En concreto, en el escrito se dice:

“Mi hija , está cursando ... ESO en el Instituto, (...)

Se le ha puesto una sanción por conducta contraria a las normas del Centro (se adjunta copia). Considerando que tal sanción vulnera el “Principio de Interés Superior del Menor”, (que diferentes normativas recogen, incluida la normativa que se ha utilizado para sancionarla).

Concretamente: hacer uso del derecho al descanso (recreo) para comer o ir al servicio y que la propia normativa del Centro recoge y este derecho no puede estar supeditado a la voluntad de un profesor, sin que exista motivo que lo justifique Planteo recurso ante la dirección del Centro, el cual ratifica la misma, pero indicando que puedo elevar recurso ante el Director Provincial de Educación.

El 9 de diciembre de 2021 entrego recurso, en el registro de la Dirección Provincial de Educación (...).

En el escrito del profesor que sanciona la conducta de la alumna, y que motivó la queja se recoge que: *“Como no habían estudiado para el examen les he pedido que vinieran en el recreo para repetir un ejercicio.*

... lo ha rellenado mal a propósito y aunque le he advertido que lo hiciera bien, que se quedara en clase, se ha levantado y se ha ido sin atender mis advertencias.”



El parte de sanción fue recurrido por el padre, y la dirección del IES.... ratifica la amonestación impuesta a la alumna por resultar contraria a la convivencia en base a la normativa de aplicación, oídas las partes.

Tras esto, el padre presenta Recurso ante el Servicio Provincial de Educación solicitando la rectificación, y justificando el comportamiento de su hija en el interés superior del menor. A fecha de apertura de expediente en esta Institución no se había habido respuesta, por lo que el padre justifica que “ *habiendo transcurrido alrededor de cuatro meses sin haber recibido respuesta del Servicio Provincial (...), se solicita la intervención del Justicia.*”

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y efectuar la asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 23 de marzo de 2022 un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte recabando información acerca de las razones por las que se había guardado silencio ante un recurso presentado por el padre de la alumna.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se recibió el 4 de mayo , y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En fecha 30 de noviembre de 2021, el IES ... responde a la reclamación interpuesta por el padre de la alumna, ..., y se ratifica en la sanción interpuesta en virtud del artículo 58.

Conductas contrarias a las normas de convivencia y del artículo 60. Medidas correctoras, recogidos ambos en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y conforme al artículo 51 del Reglamento de Régimen Interno del centro educativo.

La alumna objeto de la sanción, por los hechos que constan y nos remite el Centro educativo, actúo en contra del criterio establecido por el docente, que en ese momento les pidió permanecer en aula para realizar unas actividades. El docente cumplimentó el parte de sanción cumpliendo todos los trámites legales, el documento data del 12 de noviembre de 2021.

En fecha 9 de diciembre de 2021, se interpone recurso de alzada contra el acto administrativo que realiza el IES ..., por parte del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de (...) no se da respuesta al citado recurso, entendiendo que la respuesta del centro educativo está suficientemente motivada y ajustada al Decreto 73/2011, provocando el silencio administrativo negativo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015.



II.- CONSIDERACIONES

Previa.- Este expediente se admitió a trámite únicamente por motivo de la tardanza de la Administración en dar una respuesta, como se aclaró a la familia de la alumna en el escrito de admisión. Lejos de la voluntad del Justiciaazgo está el poner en duda el principio de autoridad del profesorado, o dejar de valorar el esfuerzo de la comunidad educativa para conseguir que la convivencia en el centro sea la adecuada.

Única:- En relación con la cuestión planteada por el escrito de queja del interesado, relativa a la falta de respuesta del Servicio Provincial Educación, de la lectura de lo informado por la administración no es posible deducir que la misma diera una respuesta expresa y motivada a la referida petición.

En este sentido, se indica que la respuesta que se ofreció al interesado fue del propio centro educativo, por lo que no existió respuesta expresa por escrito al recurso elevado, y cuya posibilidad se brinda en la respuesta que el centro remite con fecha 30 de noviembre de 2021.

A este respecto, se ha de tener en cuenta que, a propósito de la Obligación de resolver, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala claramente que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

Esta previsión ha de ser puesta en conexión con lo establecido en el artículo 29 de la citada norma procedimental, cuando señala que «los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos».

A su vez, ha de contemplarse, en lo que se refiere a la forma de resolver, el artículo 36 de la norma procedimental, que determina que «los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia» , por lo que habría resultado posible realizar, sin demasiado inconveniente, una respuesta al interesado, si se considera que la dirección del centro ha obrado conforme a la normativa de aplicación.

Un instituto de educación secundaria es un centro educativo público, por lo que es parte de la Administración educativa, pero cuando el interesado recurre a una instancia superior, en el marco de la buena administración, tiene derecho a obtener, en el plazo legalmente establecido, una respuesta expresa y motivada al escrito presentado del Servicio Provincial de Educación (...).



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Independientemente de que la actuación del centro educativo y del profesor puedan estar justificadas, y que el perjuicio provocado a la comunidad educativa por la familia al no aceptar la sanción haya sido considerable, en tanto se pone en duda la actuación, profesionalidad y buen hacer de un docente y de todo un equipo directivo, el ciudadano tiene derecho a que las peticiones o reclamaciones que realiza ante la Administración Pública sean resueltas, según recoge el párrafo 2º del artículo 16 de nuestro Estatuto de Autonomía.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar la siguiente SUGERENCIA:

Única.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte adopte las medidas necesarias para dar respuesta al escrito presentado por el ciudadano.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 24 de mayo de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia